

Acción de Habeas Corpus Correctivo. Incumplimiento con las reglas mínimas del derecho internacional sobre alojamiento y trato a personas privadas de libertad. Control de Convencionalidad.

A la Oficina Judicial Sarmiento

Al Sr. Juez Penal de Turno:

Gustavo A. Oyarzún, Abogado Adjunto de la Defensa Pública y **Tomas E. Malerba**, Defensor Jefe, en nuestra calidad de Responsables de la Oficina de Asistencia a las Personas Privadas de Libertad de Sarmiento (Resoluciones de DG y 16/14 JDPS), nos dirigimos a Ud., con el objeto de revisar las condiciones de alojamiento y trato que reciben los internos en la Comisaría de esta ciudad de Sarmiento, y decimos:

I.- Objeto:

Venimos por el presente a interponer acción de Habeas Corpus Correctivo (Ley 23.098) a favor de los internos que se encuentran alojados en la comisaría de esta ciudad, Sres. **Julián Bautista Marin, Denis Maximiliano Gallardo, Daniel Alberto Muñoz, Maximiliano Care, Claudio Lamonega y Gabriel Antonio Díaz**, solicitando a V.S, ordene modificar las situaciones de hecho que resultan agraviantes a los derecho que consagra la Constitución Nacional en su art. 18; la Constitución de la Provincia de Chubut y los tratados de derechos humanos incorporados a neutros derecho por vía del art. 75 inc. 22 de la CN, ello conforme los hechos, circunstancias y actos que se exponen:

1.- Condiciones de Alojamiento: Se pide que, conforme las circunstancias que se expondrán, ordene con la urgencia del caso, se concreten medidas que garanticen las condiciones mínimas de habitabilidad en el pabellón de detención, para que no sean degradantes. Nos referimos en particular a cuestiones edilicias o de infraestructura; que comprende la higiene del lugar, condiciones mínimas de habitabilidad o alojamiento y las que, garanticen la

seguridad personal para los internos, respecto de los ítems que enunciaremos a continuación.

a) Acceso de la luz natural: La Comisaría de Sarmiento no cuenta en el área destinada a la detención de personas, con acceso de luz natural en ningún momento del día, habiendo sido obturadas por personal policial las ventanas que proveían de la misma, de esta manera los internos deben permanecer con luz artificial las 24 horas del día, siendo ello nocivo para su salud.

"Sabemos que la falta de luz natural tiene distintas consecuencias en la salud, como la depresión, la falta de concentración o la alteración del sueño.

. <http://www.lanacion.com.ar/1420289-hallan-nuevos-efectos-de-la-falta-de-luz-y-el-estres>

*La ciencia ha demostrado que la luz solar influye directamente en múltiples procesos biológicos humanos, concretamente en los relativos al sistema endocrino, nervioso e inmune. Las afecciones, originadas... por una insuficiente cantidad de luz natural, cursa normalmente cuadros de apatía, falta de energía, exceso de apetito y estado depresivo. También se observa carácter irritable, alteraciones de sueño y dificultades en el trato con los demás, aunque la falta de energía es el rasgo más definitorio....El potencial terapéutico de una exposición adecuada al sol reporta una serie de beneficios que ayudan a mejorar nuestra calidad de vida.... mejora entre otros....la resistencia física. Se fortalece el sistema inmunológico. Estimula la capacidad de atención y aprendizaje. Reduce el hambre y el apetito compulsivo. **Minimiza las actitudes agresivas y mejora el carácter. Incrementa la tolerancia a la fatiga y el estrés.** Regula los ciclos de sueño y el reloj biológico. Etc. http://suite101.net/article/la-luz-solar-como-aliado-de-la-salud-a3309#.Vd8JhyV_Oko.*

b) La existencia de precarias conexiones eléctricas.

Son dispuestas en las celdas que ocupan los internos, las cuales fueron realizadas por el mismo personal policial y que genera un potencial peligro para la seguridad personal de los internos.

c) Condiciones de higiene. El pésimo estado del único sanitario que tiene el lugar de detención, pudiéndose observar a simple vista humedad, percibir un olor nauseabundo en su interior, falta de higiene permanente y el desagüe obstruido.

d) Espacio para prácticas deportivas. En el perímetro de la comisaria hay una edificación destinada al alojamiento de detenidos que no se ha acondicionado por decisión e inoperancia del sistema. El lugar podría



adecuarse fácilmente para que los reclusos puedan permanecer al aire libre y hacer actividades.

La carencia de ese espacio físico para que practiquen alguna actividad deportiva o recreativa, o estar simplemente al aire libre, es inhumano. Debemos recordar en cuanto a este ítem que, al no tener un tratamiento penitenciario, que permita realizar actividades laborales deben observarse como piso las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que prevén, se destine al menos una **hora diaria para esparcimiento al aire libre. Esto no se cumple.**

2.- Trato que se infiere a los privados de Libertad. Se ordenen acciones positivas que garanticen el respeto y buen trato para con los internos y sus familiares, haciendo cesar los actos y/u omisiones de las autoridades públicas que violen derechos humanos elementales.

En ese contexto deberán modificarse prácticas o actos que generan tratos inadecuados para con quienes se encuentra en la situación de encierro, privados de su libertad, generando un innecesario padecimiento psicológico/emocional, motivados por prácticas del personal policial destinadas a socavar la integridad psíquica del interno, incitando o promoviendo situaciones de tensión y de violencia.

Los hechos que se enunciaran y lo actos o actuaciones del personal policial son avalados; suscitados o tolerados por la autoridad del establecimiento. Dichas prácticas pueden asimilarse a esquemas de tratos crueles e inhumanos.

En este contexto estamos ante una situación de violencia institucional intolerable que de perdurar en el tiempo indudablemente acarrearía consecuencias inimaginables. No existe ningún justificativo y en la medida en que los malos tratos se produzcan o consientan, el Estado en su conjunto, está mostrando un desprecio por el orden jurídico y un grave defecto en su evolución moral y política, en relación con la idea de derechos humanos, cuya responsabilidad internacional es ineludible. Pasamos a enumerarlos:

a. Actividades Manuales. Durante años, las personas alojadas en la Comisaria de Sarmiento han realizado diversos trabajos manuales, de manera artesanal, con elementos que no generaban situaciones de peligros para sí, ni para terceros (papel, temperas, acrílicos, pegamento, pinceles, cartones... etc.) que eran, en algunos casos, vendidos y ello les permitía poder adquirir ciertos elementos para su bienestar, ropa, alimentos, yerba, elementos de higiene, etc. Esas actividades permitían mantenerse entretenidos u ocupados durante varias horas al día, lo que descomprimía las ansiedades y mitigaba los efectos nocivos del encierro. A la fecha se los ha privado sin motivo fundado de dichas actividades, pasando las horas de encierro sin poder canalizar sus potencialidades creativas y generando un estrés innecesario.

b. Lugar donde ingerir las comidas diarias (violación al punto 20.1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos). Un gran paso en el respecto a la dignidad de las personas privadas de libertad fue el de poder almorzar y cenar sentados a una mesa y con utensilios adecuados. Huelga decirlo y es vergonzoso mostrar como un logro, algo que debiera de ser normal; el problema es cuando nos vamos acostumbrando, a lo que no es normal, como si lo fuera, porque es pernicioso.

En su momento el ambiente fue acondicionado, pintado por los propios reclusos; el mobiliario provisto por el Municipio local y entidades privadas y los utensilios facilitados por la Dirección de Políticas Penitenciarias de Chubut durante el año 2014. También este fue un lugar de encuentro, de socialización. A la fecha deben comer en condiciones infrahumanas, realizándolo en sus celdas, sin una mesa, con precarios utensilios plásticos en algunos casos incompletos, sin que exista un motivo serio atendible.

Esta situación es percibida por el interno como degradante, al igual que la visualizamos quienes no podemos creer que esto suceda. Reiteramos es un agravio innecesario a la dignidad del ser humano.

c. Celdas Abiertas. Durante el día y salvo situaciones de excepción las celdas o calabozos estaban abiertos, lo que permitía la interacción entre los allí alojados, compartir actividades, charlas, ideas, etc.

Este era un buen mecanismo de socialización que se ha visto obstaculizado innecesaria e infundadamente al mantener las 24 hs las celdas cerradas. Para todo se debe pedir permiso y autorización. Pasando largo tiempo sin ser oídos, deben reclamar o pedir que se les permita ir al único baño que hay en el lugar.

El obstáculo de acceso al lugar mencionado implica un innecesario agravamiento de las condiciones de detención cuando no, deben evacuar sus necesidades en la celda, hecho repugnante y degradante a todas luces.

d. Talleres Recreativos. Debemos destacar a V.S. que en fecha 24/11/14 se celebró el CONVENIO INSTITUCIONAL DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO Y EL PODER JUDICIAL DE CHUBUT, el cual tiene como finalidad propiciar mediante la implementación de diferentes talleres la readaptación social, generándose entre ellos un espacio de cooperación y de compartir que descomprimía el encierro.

Estas actividades comenzaron a dictarse durante el año 2014, así debe tener en cuenta que se llevaba a cabo el taller de “guitarra” y de “ingles”. De la evaluación con los actores que incluía al por entonces titular de la comisaria Comisario Germán Lagos, se entendió que favorecía la convivencia interna y con el personal policial, no existían las situaciones de violencia, se trabaja un un contexto de convivencia para la paz.

Con la llegada del actual Comisario Jesús González en vez de potenciarse y de asumirse actitudes superadoras, las actividades **no son admitidas**; por el contrario son impedidas por la rígida e inexplicable actitud asumida en relación a los detenidos.

El **principio de progresividad** en el marco de los Derechos Humanos implica que las necesidades humanas, –individuales y colectivas– no son estáticas, los factores sociales, culturales y económicos interactúan con el paso del tiempo por lo que se debe ajustar los medios de regulación de la convivencia social para evitar injusticias y acciones contrarias al contenido protector de los derechos humanos.

Una vez que los derechos humanos han sido reconocidos, su permanencia en el orden público internacional y nacional no puede ser alterada,

no pueden ser suprimidos, su continuidad en el tiempo y la inexistencia de un período de prescripción, son garantes de que una vez pronunciados y ratificados, deben ser respetados sin ningún tipo de restricción. Conf. TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES (Jurisp. Cnal) *Alonso Salazar Rodríguez.* revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/12504/11752.

En este marco las acciones apuntadas violan normas incluidas en las convenciones internacionales, de modo que este Habeas Corpus Correctivo incluye, también el deber del Juez de revisar o hacer un control de convencionalidad del accionar estatal contrario a derecho.

e. Obstáculos para las comunicaciones con el exterior. Telefónicas y escritas con los Defensores Existe una limitación al uso del teléfono en el sector de Celdas para comunicarse con el interno con el exterior familia y Defensores. Si bien puede regularse el uso, la comunicación con su defensor no puede estar limitada o regulada en días y horas. Ello obstaculiza el ejercicio de derecho de defensa.

f.- Visitas de familia.

Hemos sido anoticiados, por parte de los detenidos, en varias oportunidades y tenemos entendido que también han dado noticia a la Oficina Judicial de Sarmiento, acerca de las situaciones injustas que se propician en la Comisaría (por parte del personal policial) durante las visitas de los familiares y allegados. Arbitrariedades tales como: (a) no permitirles llevar para compartir alimentos por ellos elaborados o ingerir bebidas (mate, te, café); (b) tener que transitar por una degradante inspección corporal (incluso a niños) en pos de la "seguridad" del establecimiento; (c) La imposibilidad de que los visitantes accedan a un sanitario, tengamos en cuenta que muchas personas son adultas o niños, llegándose, en una ocasión, al punto extremo de que la Sra. Ayelen Pailehuala (pareja de Denis Gallardo) debió llevar a su niño hasta el baño del Hospital Rural de esta ciudad (distante a más de 70 mts. de la Comisaría).

3. Inobservancias de la normativa vigente en el Decreto 18/97. En efecto se da esta situación, con relación a los legajos de los internos cuando aparentemente existe un hecho pasible de sanción.

Nos referimos concretamente a la inexistencia del derecho de defensa frente a los informes que sean negativos al interno. Debe adecuarse la actuación administrativa a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Chubut en su artículo 45. Deben darse directrices de supervisión y derecho de defensa también en el área de Ejecución Penal.

A modo de conclusión, esta presentación está amparada o sustentada en los Arts. 18 y 75 inc. 2º Constitución Nacional; arts. 22, 51 y 55 inc. 2º Constitución del Chubut; art. 5 inc. 2º, 4º, 5º y 6º; 7 inc. 3º y 19 Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 7 y 10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 5 Declaración Universal de Derecho Humanos; art. XXV in fine Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Ginebra, 1955, aprobada por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 CXXIV del 31 de julio de 1957 y 2076 LXII del 13 de mayo de 1997; lo sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Opinión Consultiva OC 17/2002 del 28 de Agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre “Condición Jurídica y Derechos del Niño”; arts. 3, 4, 9, 11, 228, 229 y ccddes. Ley Nacional Nº 24660; Ley Nacional 23.098 conf. Ley Provincial 3457, Resolución Nº 95/03 de la Defensoría General de la Provincia del Chubut.

II.- Antecedentes:

El día 7 de abril de 2015, los internos de la Comisaría Local plantearon por derecho propio una acción de Habeas Corpus solicitando se mejoren las condiciones de trato y de salubridad del lugar de detención, acción que tramitó mediante la COOPERACION JUDICIAL Nº 755, OFIJU SARMIENTO.

En la fecha enunciada se realizó una visita de manera conjunta con el Sr. Juez Penal en turno Dr. Rosales y la Defensa. Se constató que:

“(a) Los internos se encuentran las 24 horas del día totalmente encerrados en su celda, no pudiendo permanecer en el espacio

en común de la comisaría, no contando en las celdas con la posibilidad de ingerir te, mate o café.-

(b) A los internos se les ha secuestrado la totalidad de los elementos personales para realizar artesanías de su propiedad, esto es acrílicos, pinturas, pinceles, diarios, cola vinílica, etc. De esta manera se encuentran imposibilitados de realizar la única actividad creativa y de esparcimiento a la que se dedicaban.-

(c) Existe una falta total de comunicación con la Defensa de cada uno de los internos ya que se les ha retirado el teléfono fijo con que cuenta la comisaría para que los mismos realicen las pertinentes llamadas y consultas.

(d) Los internos utilizan precarios utensilios plásticos para ingerir los alimentos, siendo que durante el año 2014 la Dirección de Políticas penitenciarias de la Provincia de Chubut hizo entrega a la Comisaría y en acto público de cubiertos, platos, ollas y demás enseres.-

(d) En cuanto a las cuestiones edilicias, observamos serios problemas de infraestructura, generándose un potencial riesgo para las personas allí alojadas, V.S. habrá podido observar que en la primera celda a la izquierda, donde se encuentran alojados Marin y Gallardo, hay una conexión eléctrica extremadamente precaria y peligrosa (observar fotografía). Asimismo, el desagüe del único baño para internos se encuentra obstruido, generándose un foco infeccioso ya que son ellos mismos quienes deben proceder a destapararlo sin contar con elementos de protección como guantes o lavandina.”

Lo transcripto es textual del escrito remitido al Dr. Rosales, quien el 20 de abril emitió la resolución N° 311/15 rechazando la acción impetrada por los internos, luego revisada por la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia.

III.- Situación Actual:



A cuatro meses desde aquella acción rechazada, la situación lejos de mutar y de modificarse para bien, se mantiene tal cual, es decir sin modificaciones, lo que implica sin más un agravamiento de las paupérrimas condiciones de detención, llegándose en la actualidad al punto de que los internos literalmente permanecen “depositados” en la Comisaría; sin acceso a la luz natural, encerrados en sus celdas las 24 horas, sin poder interactuar entre ellos, alimentándose de manera precaria, debiendo requerir al personal policial que les posibilite el acceso al único sanitario, entre otras circunstancias que se ponen de manifiesto.-

A los descripto, debemos agregar que se han recepcionado por parte de los internos y de sus familiares reiteradas quejas por el trato que el personal policial les brinda, así por ejemplo; la imposibilidad de que un niño concurra al baño durante las visitas, arbitrariedad en los permisos para ingresar alimentos, etc.-

A todo ello y por si fuera poco, se suma una práctica nociva por parte del personal policial de la Comisaría que consiste en la realización de “informes” de situaciones aparentemente conflictivas en las que los internos son participes. Informes que luego son tenidos en cuenta para calificarlos en sus conductas, ello desde ya sin garantizar el contradictorio, esto es el correspondiente descargo de los internos y la confirmación o anulación judicial (Decreto 18/97).

La respuesta del Sr. Sub-Comisario al pedido de implementar los talleres cierra el cuadro de situación actual, en tanto el día 24/8/15 mediante nota que se adjunta, informa concretamente que ellos no pueden colaborar en el proceso de reinserción social de los detenidos. El argumento para denegar o no implementar mejoras en el esquema descripto y que dan sustento a las diferentes medidas adoptadas en pos de la “seguridad” del establecimiento, son una abstracción que encubre una metodología de la actuación y que no es otra que la descripta. No existen antecedentes de algún hecho delictivo dentro del mismo o de una situación de inseguridad. Pero si aún ello tuviera sustento en la realidad, tampoco habilita a violar derechos humanos o a generar padecimientos inhumanos a quienes están privados de libertad (Pto. 27 de **Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos**).

IV.- Procedencia de la Acción:

Las situaciones expuestas encuentran respaldo constitucional en el art. 55 Const. Prov., 43 de la Constitución Nacional y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos pertenecientes al bloque de constitucionalidad (art. 75 inc. 22 Const. Nac.), como así también en el art. 3 inc. 2 de la ley 23.098 (conf. ley provincial 3457), es decir configuran un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención que merece ser receptado de manera positiva por el Sr. Juez Penal a los fines de que las situaciones se recompongan.-

"El hábeas corpus contra actos o decisiones judiciales es admisible -aunque no estuviere previsto legalmente- en caso de que aparezca de modo claro y manifiesto una grosera violación de la Constitución directamente derivada de la irregular privación de libertad, ordenada o convalidada jurisdiccionalmente, y no existiera un procedimiento expeditivo para soslayar el daño grave e irreparable" (C. Penal de Rosario, sala 2da. , 7/8/86, "Rodríguez, Héctor", en J.A., 1987-III-29).

V.- Violación de normas internacionales de DDHH:

El derecho a las condiciones dignas de detención:

El derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano está protegido por diversas normas de derecho internacional. (*Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*). Este derecho también está reconocido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión de la Organización de Naciones Unidas.

Estas normas internacionales imponen a los tres poderes de los Estados la obligación de garantizar condiciones mínimas de detención y de proteger los derechos de cada detenido mientras esté privado de su libertad. En el caso de Argentina, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la

Convención Americana y la Declaración Americana ostentan, además, jerarquía constitucional (*art. 75 inc. 22 CN*).

El Comité de Derechos Humanos ha manifestado que las personas privadas de libertad no pueden ser ***“sometidas (...) a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad (...). Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto (de Derechos Civiles y Políticos) sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión (Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, Párr. 3).***

El Comité de Derechos Humanos también ha manifestado que el derecho a que los detenidos sean tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano es una norma básica de aplicación universal. **Los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano (Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, párrafo 6) y están obligados a proporcionar a todos los detenidos y presos servicios que satisfagan sus necesidades básicas (casos *Kelly v. Jamaica*, (253/1987), 8 de abril de 1991, informe del CDH (A/46/40), 1991; y *Párkányi v. Hungary* (410/1990), 27 de julio de 1992, Informe del CDH, (A/47/40, 1992).**

Estas necesidades básicas son: la alimentación, las instalaciones sanitarias para aseo personal, ropa de cama, ropa de vestir, acceso a una atención médica rápida, acceso a luz natural, espacio para esparcimiento, realización de ejercicio físico, instalaciones para practicar la religión y comunicación con otras personas, incluidas las del mundo exterior.

El artículo 10 del PIDCP impone a los Estados el deber de tratar a los detenidos con humanidad, mientras que el artículo 7 del mismo instrumento internacional prohíbe la tortura y los malos tratos. Las condiciones de detención que violan el primero pueden o no violar también el segundo, según el grado de intensidad.

En el plano regional, debe señalarse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha declarado que otorgaba especial atención a la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su

libertad pues *“el hecho de que tales personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad , aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto que otorguen la prioridad que el tema merece, implica frecuentemente que las condiciones penitenciarias se caractericen por la violación sistemática de los derechos humanos de tales personas”* (Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, OEA/Ser. L/V/II. 106, 2 de junio de 2000. Capítulo IX, pág. 199).

También la Comisión invitó a los Estados miembros a considerar la adopción de sanciones que involucren penas alternativas a la prisión. (v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1997, capítulo VII, Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Con relación a nuestro país, el Comité de Derechos Humanos, al emitir sus últimas observaciones sobre la situación de los derechos humanos, se refirió a la superpoblación y condiciones de detención expresando lo siguiente:

“Preocupa hondamente al Comité que las condiciones reinantes en las cárceles no se ajusten a las previstas en los artículos 7 y 10 del Pacto y considera que la gran superpoblación y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, como la alimentación, la ropa y la asistencia médica, son incompatibles con el derecho de toda persona a un trato humano y con el respeto de la dignidad inherente al ser humano. Se ha establecido además la existencia de abusos de autoridad por los funcionarios de prisiones, que se manifiestan en tortura y malos tratos, corrupción y otras prácticas” (Ver *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 3/11/2000 CCPR/CO/70/ARG (Concluding Observations/ Comments).*-

VI.- La solución propuesta:

Se pretende que se implementen medidas que garanticen a los internos las condiciones mínimas de habitabilidad y respeto a la dignidad humana en la Comisaría de Sarmiento, convocando a las partes que considere necesarias al efecto.-

La cuestión es bastante clara: para detener a una persona, privándola de su libertad ambulatoria, el Estado debe disponer condiciones mínimas para que ésta privación de libertad, dispuesta con el fin de



asegurar la realización de un juicio o el cumplimiento de una pena, no sea deslegitimada por su forma de cumplimiento.

Puntualmente el art. 21) 1. de las Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos dispone que *“el recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora diaria por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre”*.

Ante la imposibilidad de garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, petitionamos en forma subsidiaria la libertad de los internos alojados en la Comisaría, toda vez que la privación de libertad hecha en sitio inadecuado o ejecutada de modo incorrecto carece de legitimación y en caso de mantenerse una conducta pasiva o de simple observador del operador judicial, podría constituir una grave falta conforme el artículo 18 CN, 48 III, 22 II y III CCh y del 21 CPP.

VII.- Pruebas:

1.- Documental:

- a) Original informe social 12/14 elaborado por la Lic. Silvana Olivera, Trabajadora Social.-
- b) Tres fotografías tomadas en el centro de detención.
- c) Acta N° 03/15 elaborada en el Ministerio de la Defensa Pública con la Sra. Ayelen Cecilia Pailehuala, pareja de Denis Gallardo.-
- d) Original de nota N° 50/15 OAPPL Remitida en fecha 24/8/15 al Sr. Comisario de Sarmiento.-
- e) Copia del Convenio de Cooperación Institucional entre la Municipalidad de Sarmiento y el Poder Judicial de Chubut.-

2.- Instrumental:

- a) Cooperación Judicial N° 755 que obra en la Oficina Judicial Sarmiento, *ad effectum videndi et probandi*.

3.- Testimoniales.

- a) Lic. Silvana Olivera, a los fines de que ilustre a V.S. la situación actual del Centro de Detención.-

b) Comisario German Lagos, con actual prestación de servicios en la ciudad de Puerto Madryn, quien depondrá por videoconferencia acerca de las actividades desarrolladas durante su estadía en Sarmiento en relación a los internos.-

c) Sra. Nathalia Rua, Secretaria de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Sarmiento quien participa activamente en la implementación de talleres recreativos en el espacio de detención.-

d) Se cite a la totalidad de los internos alojados en la Comisaría Sarmiento a los fines de que expongan su vivencia personal en el espacio de detención.-

e) Sra. Ayelen Pailehuala, DNI N° 37.347.634, quien expondrá acerca de la situación vivenciada con su niño en ocasión de las visitas a su pareja.-

VIII.- Petitorio:

Por lo expuesto solicitamos a V.S. que:

a) Se tenga por presentada en legal forma y se haga lugar a la acción de Habeas Corpus Correctiva instada por la Oficina de Asistencia a las Personas Privadas de Libertad en representación de los internos de la Comisaría local ello en los términos del artículo 3 inciso 2 de la ley 23.098.-

b) Se ordene al Sr. Comisario de Sarmiento, Jesús González a que en un plazo perentorio desarrolle las siguientes acciones positivas: (a) Posibilite a los internos compartir el espacio en común entre celdas y el acceso libre al baño. (b) Se reintegren la totalidad de los elementos secuestrados de manera ilegítima y que eran utilizados por los internos para realizar sus manualidades y se posibilite dichas actividades en un espacio acorde. (c) Se disponga que las dos comidas diarias sean en el comedor y con los utensilios provistos por la Dirección de Políticas Penitenciarias. (d) Se permita la preparación de bebidas como mate, te, café que los internos deseen ingerir brindándole el espacio adecuado para prepararlos o se adquieran los elementos para ello (por ejemplo pavas eléctricas). (e) Se ponga a disposición de los internos de manera permanente y al alcance el teléfono fijo de la Comisaría a los fines de garantizar la comunicación con el Defensor durante las 24 horas del día. (f) Se



posibilite a los internos la realización de los talleres que se instrumenten con la Municipalidad Local. (g) Realice el acondicionamiento y el mantenimiento las reparaciones eléctricas en las celdas y e del sanitario. (h) se acondicione el lugara para practicas de actividades físicas (i) Se les brinde acceso a la luz natural en las celdas, realizando las modificaciones necesarias al efecto, (j) Se les provea de manera periódica elementos de higiene a los internos a los fines de que puedan mantener la salubridad tanto en las celdas como en el baño de uso común.

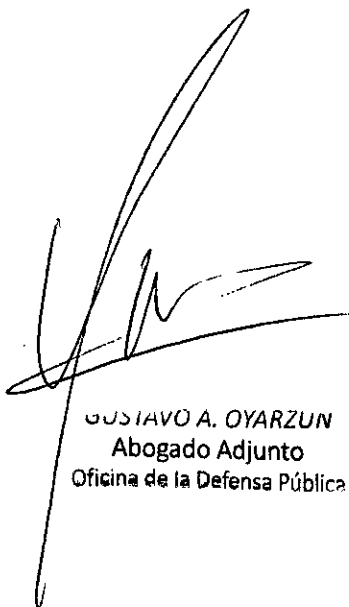
c) Se celebre audiencia a la cual deberá comparecer el Sr. Comisario de la localidad, la totalidad de los internos alojados en la misma, el Ministerio Público fiscal, la Defensa Pública y los testigos ofrecidos en el apartado pertinente.

d) Se notifique y convoque con carácter de urgente al Sr. Secretario de Seguridad de la Provincia de Chubut y/o al Sr. Director de Políticas Penitenciarias y Reinserción Social de la Provincia a los fines de elaborar y poner en práctica con la urgencia del caso un plan integral de solución edilicia que garantice a las personas detenidas; seguridad personal y las condiciones que debe reunir el lugar de encierro respetando la dignidad humana. Entre ellas acondicionar el lugar para acceso al aire libre y actividad deportiva.

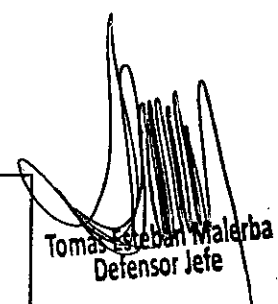
e) En caso de que V.S. no pueda dar respuesta, acorde a las problemáticas planteadas y que den una solución concreta y efectiva solicito disponga, previa clausura del lugar de detención; la libertad de las personas allí alojadas, ello sujeto a las condiciones que se fijen de acuerdo a cada caso en particular.-

f) Realice el control de convencionalidad suficiente de las actuaciones de las autoridades policiales y evitando se genere responsabilidad del Estado por violaciones a normativa internacional vigente en nuestro derecho.

Proveer de Conformidad – Será Justicia.-


GUSTAVO A. OYARZUN
Abogado Adjunto
Oficina de la Defensa Pública

RECIBIDO EN
OFICINA JUDICIAL
DE SARMIENTO
27 AGO 2015
ALAS...^{SS}.....HS. CONSTE.-


Tomás Esteban Malerba
Defensor Jefe

Informe Social 12/14
Nota Solis Acto 03/15
copia de 6 fotos -